



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ordinario

Rad. 11001-31-03-028-2010-00191-00

Interlocutorio

Para continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de las **2:00 p.m. del día 18 de febrero de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Se advierte que dicha fecha estará sujeta a que la medida de los Juzgados Transitorios sea prorrogada.

En desarrollo de los principios de economía procesal y celeridad y en aplicación de lo dispuesto en el literal a del numeral 1 del artículo 625 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

I PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y en el escrito que recorrió las excepciones.

2. INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio del extremo demandado.

3. OFICIOS: Se decretan. Por Secretaría Ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y la DIAN, en los términos solicitados a folios 276 y 277.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL CON DE INTERVENCIÓN DE PERITO: Se niega en la medida que los hechos que se pretenden verificar se pueden acreditar mediante otros medios de prueba. En su lugar, decretará la práctica de un dictamen pericial.

5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega. Lo anterior teniendo en cuenta que no indicaron los hechos que se pretenden demostrar con los documentos contables y de constitución de la sociedad demandada.

6. DICTAMEN PERICIAL: Se decretan.

6.1. Decreta la práctica de un dictamen pericial contable, para tal efecto, la parte actora deberá aportar en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído un dictamen pericial en que se absuelvan los puntos solicitados a folio 279 y 280 La parte demandada deberá prestar colaboración a la demandante en la práctica de la prueba, colocando a disposición los documentos que resulten necesarios e indispensables para rendir el mismo, so pena de aplicar las sanciones del artículo 233 del Código General del Proceso. El dictamen deberá presentarse conforme a lo establecido en el artículo 226 y s.s. ibídem. La experticia deberá ser enviada al correo electrónico del despacho j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicho dictamen se dejará a disposición de las partes, para lo cual se le ordena a la Secretaría que remita la prueba al correo

electrónico de sus apoderados. Infórmese al perito que deberá asistir a la audiencia. En caso de que no aporte la pericia dentro del término otorgado se tendrá por desistida.

6.2. Decreta la práctica de un dictamen pericial tendiente a avaluar los bienes y activos de la sociedad demandada, para tal efecto, la parte actora deberá aportar en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído un dictamen pericial en que se absuelvan los puntos solicitados a folio 280 y 281. La parte demandada deberá prestar colaboración a la demandante en la práctica de la prueba, colocando a disposición los documentos que resulten necesarios e indispensables para rendir el mismo, so pena de aplicar las sanciones del artículo 233 del Código General del Proceso. El dictamen deberá presentarse conforme a lo establecido en el artículo 226 y s.s. ibídem. La experticia deberá ser enviada al correo electrónico del despacho j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicho dictamen se dejará a disposición de las partes, para lo cual se le ordena a la Secretaría que remita la prueba al correo electrónico de sus apoderados. Infórmese al perito que deberá asistir a la audiencia. En caso de que no aporte la pericia dentro del término otorgado se tendrá por desistida.

II PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS INES ELVIRA, CARMEN, MAURICIO, ANGELA, ROBERTO Y BEATRIZ EUGENIA CASTILLA URICOECHEA, HACIENDA ALTAMIRA S.A. Y SOCIEDAD CASA DE LA CALLE OCHENTA LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

7. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

8. OFICIOS:

8.1. Se niega oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCAL 106 SECCIONAL SEGUNDA DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICA ANTE LOS JUECES PENALES DE BOGOTÁ, para que remita copia integra del proceso No. 793729 Lo anterior, por cuanto no está permitido trasladar un proceso completo sino solo las pruebas de un expediente a otro. En su lugar, se ordenará oficiar a dicha Fiscalía para que certifique el estado de la actuación procesal y, en caso de que haya decisión de fondo, remita copia de la misma al correo del Despacho.

8.2. Se niega oficiar JUZGADO 29 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que remita copia integra del proceso 606-02. Lo anterior, por cuanto no está permitido trasladar un proceso completo sino solo las pruebas de un expediente a otro y, además, porque no indicó el no se indicó el objeto ni la pertinencia de dicho medio de prueba de cara a las pretensiones del proceso.

9. INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio del extremo demandante.

10. INSPECCIÓN JUDICIAL CON DE INTERVENCIÓN DE PERITO: Estese a lo dispuesto en el numeral 4 de esta providencia.

11. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega. Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos respecto de los cuales se solicita la exhibición se encuentran en poder de los aquí demandados.

12. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de JORGE SÁNCHEZ ALMEIDA, GUSTAVO CASTILLA CASTILLA, para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

13. DICTAMEN PERICIAL: Se decreta la práctica de un dictamen pericial contable, para tal efecto, la parte demandada deberá aportar en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído un dictamen pericial en que se absuelvan los puntos solicitados a folios 506 y 507. El dictamen deberá presentarse conforme a lo establecido en el artículo 226 y s.s. ibídem. La experticia deberá ser enviada al correo electrónico del despacho j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicho dictamen se dejará a disposición de las partes, para lo cual se le ordena a la Secretaría que remita la prueba al correo electrónico de sus apoderados. Infórmese al perito que deberá asistir a la audiencia. En caso de que no aporte la pericia dentro del término otorgado se tendrá por desistida.

III PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO CASTILLA (Q.E.P.D.) Y MERCEDES URICOCHEA DE CASTILLA (Q.E.P.D.)

No aportó.

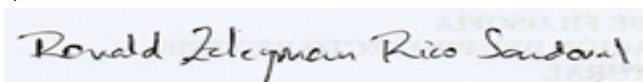
Téngase en cuenta que, una vez practicadas las pruebas, se continuará con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos.

Se informa, además, que si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados que cualquier solicitud, petición y/o actuación puede ser remitida al correo electrónico j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13 hoy 30 de
octubre de 2020
La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz